



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"COMITÉ DE TRANSPARENCIA"
"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ACUERDO 009/2016

ACUERDO DE COMPLEMENTO DE INFORMACIÓN

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en el lugar que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, centro de esta Ciudad, presentes los miembros del Comité de Transparencia: Presidente, M.D. Joel Alberto García González, Director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública; Secretario, Lic. Mario Benjamín Alemán Abreu, Director de Finanzas; y Vocal, L.C.P. Cruz del Rosario Leal Díaz, Directora de Administración, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 25, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que presentes los integrantes, se procede a instalar el Comité de Transparencia del H. Congreso bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO:** Lista de Asistencia y declaración de Quórum.
- SEGUNDO:** Análisis del Recurso de Revisión **RR/373/2016-PIII.**
- TERCERO:** Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

Primero.-Se procede al pase de lista de asistencia, hallándose presentes el M.D. Joel Alberto García González, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Mario Benjamín Alemán Abreu, Secretario, y la L.C.P. Cruz del Rosario Leal Díaz, Vocal; con el que se obtiene el quórum y así se declara.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA” “2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

ACUERDO 009/2016

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Segundo.- Se procede a analizar el contenido del auto de admisión del Recurso de Revisión **RR/373/2016-PIII** derivado de la solicitud realizada por el C. Javier Martínez Olán a este Congreso del Estado.

Atento a lo establecido en los artículos, 47, 48, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité es competente -entre otras cosas- para supervisar, modificar o revocar determinaciones, declarar la inexistencia o **de incompetencia** de información que se realicen al Sujeto Obligado, así como realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; por lo este Comité de Transparencia acuerda realizar un estudio del Recurso de Revisión a la solicitud de información requerida por el C. Javier Martínez Olán, a fin de que se pueda dar un informe justificado y ampliado al solicitante.

En primer lugar, se observa que la información solicitada consiste en “*un listado de Leyes que no cuentan con reglamento*”; en segundo lugar se presta atención a la respuesta a dicha solicitud que fue proporcionada por parte de la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios de este H. Congreso, en la cual se proporcionó al C. Javier Martínez Olán un listado de las Leyes y Reglamentos con los que cuenta el Congreso en su portal electrónico; del cual si bien no contiene la respuesta exacta requerida, es posible realizar un comparativo de leyes y de los reglamentos existentes, y determinar cuáles leyes no cuentan con reglamento.

Ahora bien, si bien es cierto que el H. Congreso del Estado tiene la facultad constitucional de expedir leyes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, también lo es que no es el encargado de expedir los reglamentos de las leyes que expida, salvos las del interior del Congreso y del interior del Órgano Superior de Fiscalización que es un órgano desconcentrado del Poder Legislativo del Estado, mismas que están en vigor, ya que la facultad reglamentaria compete al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, depositado en el C. Gobernador del Estado, como se

9 2 |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA”
“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

ACUERDO 009/2016

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

expresa en el artículo 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En el análisis del caso particular, el solicitante se inconformó en razón de considerar que la información proporcionada no fue la que él solicitó, ya que el solicitante sólo quería un listado donde pudiera obtener los datos precisos de los reglamentos. Ahora bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 136 reza lo siguiente:

Artículo 136.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Del precepto anterior se puede observar que la información proporcionada al solicitante se encontraba disponible al público y era factible de ser comparada y obtener de ella lo peticionado. Además, el criterio 09/2010 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.

*Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

De las disposiciones mencionadas anteriormente, se observa que el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, establece que:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA” “2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

ACUERDO 009/2016

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

Así que, el Poder Ejecutivo del Estado, en la esfera de distribución de competencia constitucional, es el único facultado para expedir los reglamentos de las leyes expedidas por el Congreso, para su exacta y debida observancia. Lo que se corrobora con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cuyos artículos 7, fracciones II y III, 8, y 39, fracciones IV y V, establecen:

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, además de las que le señalan la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, esta Ley y otros ordenamientos legales, las siguientes:

I.- Promover la revisión y actualización sistemática de la legislación y normatividad que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública a su cargo;

II.- Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo requieran, así como los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

[...]

ARTÍCULO 8.- Los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador dicte para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el titular de la dependencia al que el asunto corresponda y serán publicados en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 39.- A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV. Elaborar o revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, atendiendo a la opinión y necesidades de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal, a efecto de someterlos a la consideración y firma del Gobernador. De

4 |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



“COMITÉ DE TRANSPARENCIA” “2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

ACUERDO 009/2016

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

igual forma, elaborar y someter a consideración y firma del propio Gobernador los nombramientos de su competencia;
V. Sistematizar, compilar y difundir la información jurídica del Estado, haciendo uso de los medios tradicionales, así como de las tecnologías de informática jurídica para dar a conocer a la población el conjunto de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, que por su vigencia o trascendencia ameriten ser divulgados. En especial los referidos a la organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal;

De lo planteado es posible considerar que la información solicitada a este Sujeto Obligado, por el C. Javier Martínez Olán, le fue proporcionada conforme se encontraba disponible en este Congreso, en su portal electrónico, por lo que tomando en consideración que la información que el solicitante requiere, sólo es posible obtenerla en el sujeto obligado competente para expedir reglamentos de las leyes expedidas por el Congreso, se declina la solicitud al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para su atención y cumplimiento.

Por lo que, para preservar los derechos humanos del recurrente, entre ellos, el derecho de acceso a la información pública, el Pleno del Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado y con fundamento en los artículos 47 y 48 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco,

RESUELVE

I.- Se acuerda declinar la solicitud al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, es la encargada de sistematizar la información.

II.- Se instruye correr traslado del presente acuerdo al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado, para la elaboración de la respuesta correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



"COMITÉ DE TRANSPARENCIA" "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

ACUERDO 009/2016

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Tercero.- Desahogado el orden del día y al no existir algún otro asunto general que tratar, se declara formalmente cerrada la presente sesión del Comité de Transparencia y se procede a su clausura por parte del Presidente, siendo las trece horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis; levantándose la presente acta, firmando al margen y al calce los que en esta intervenimos.



**M.D. JOEL ALBERTO GARCÍA
GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**LIC. MARIO BENJAMÍN ALEMÁN
ABREU
SECRETARIO**



**L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO DÍAZ LEAL
VOCAL**